Nº 209417

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3746 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MARIO ALBERTO VERON DELVALLE CON REG. CTCA Nº I-200, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES CORVARA S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ALESSANDRO MASSAGRANDE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 14.168 / 14.225, PADRON Nº 339/164, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AGUADA SAUCE, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción, 20 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3928/2019 de** fecha 20/8/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing, Agr. Mario Alberto Verón Delvalle con Reg. CTCA Nº I-200,** correspondiente al **Proyecto "Plan de Uso de la Tierra - Explotación Agropecuaria",** cuyo proponente es **Corvara S.R.L.,** y su representante legal **Alessandro Massagrande,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 14.168 / 14.225, Padrón Nº 339 / 164,** ubicada en el lugar denominado Aguada Sauce, distrito de Mariscal Estigarribia, departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 50935/2019 de fecha 14/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 704/2017 de fecha 26 de abril del 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una **explotación agropecuaria.**----------

Que, el proyecto cuenta con un Total de **6.079,3 has (100%);** de los cuales según el mapa alternativo cuenta con **Bosque de Reserva 1.325,6 has (21,8%), Área Habilitada: 3.209,6 has. (52,8%), Campo Natural 43,6 has (0,7%), Bosque de protección de cauces hídricos 204,1 has (3,4%), Franja de separación entre parcelas 371,3 has (6,1%), Área a restaurar p/ Bosque de Reserva 313,1 has (5,1%), Área a restaurar para franja de separación e/ parcelas: 321,5 has. (5,3%), Área a restaurar p/ protección cauce hídricos 242,8 has (4,0%), Caminos, Sede, Pista 47,7 has (0,8%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática** conforme a la **Prov. 50827/2019,** donde dictaminan que Cumple con la Reserva Legal de Bosques, Cumple con la Franja de Protección Hídrica, Cumple con la franja de Protección entre Parcelas, No afecta a Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas. Según imagen sentinel 2 T20 KPA - 13-08-2019 se observa que el proyecto cuenta actualmente con aproximadamente 1325 ha declaradas como reserva, además, los responsables declaran 313,14 ha para regeneración de reserva con lo que la superficie total para bosques de reserva legal es de 1638,14 ha lo que corresponde al 26,7% de la superficie del área. Los responsables proponen la restauración de los bosques de protección de cauces en 261 ha. ----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 209418

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3746 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MARIO ALBERTO VERON DELVALLE CON REG. CTCA Nº I-200, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES CORVARA S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ALESSANDRO MASSAGRANDE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 14.168 / 14.225, PADRON Nº 339/164, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AGUADA SAUCE, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209417 (Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Diecisiete) y Hoja de Seguridad Nº 209418 (Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Dieciocho)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales